



Asamblea General

Distr. limitada
18 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

22º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania, Andorra*, Argentina, Armenia*, Australia*, Austria, Bélgica*, Camboya*, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Hungría*, Kenya, Liechtenstein*, Montenegro, Países Bajos*, República Checa, Rwanda*, Suiza, Uruguay*: proyecto de resolución

22/... Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos sobre la prevención del genocidio aprobada el 28 de marzo de 2008,

Considerando que el 65º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, constituye una gran oportunidad para que la comunidad internacional señale a la atención de todos los Estados la importancia de la Convención y les invite a redoblar sus esfuerzos para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

Destacando que el delito de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para facilitar una prevención oportuna y la sanción del delito de genocidio,

Profundamente preocupado por la comisión del delito de genocidio en la historia reciente, que la comunidad internacional ha reconocido como tal sobre la base de la Convención de 1948, y teniendo presente que las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Tomando en consideración que los Estados Partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes son imprescriptibles, incluido el delito de genocidio, independientemente de la fecha en que se cometieron,

Afirmando que la impunidad por el delito de genocidio, los crímenes de guerras y los crímenes de lesa humanidad favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos delitos es un importante factor en su prevención,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional en los últimos 65 años, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en el desarrollo de los mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el delito de genocidio, contribuyendo de este modo a la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando la resolución 96 I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del delito de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Tomando nota con reconocimiento de que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define el genocidio como uno de los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, y reconociendo también el papel que desempeñan la Corte y otros tribunales penales internacionales pertinentes para elevar la exigencia de responsabilidades por el delito de genocidio,

Destacando la importancia que tiene para prevenir el genocidio la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y destacando también que se deben exigir responsabilidades penales en el plano nacional o internacional a los culpables de ese delito,

Tomando nota de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad¹ y alentando a los Estados a cooperar con el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Alentando a los Estados a promover el esclarecimiento de la verdad por los medios apropiados como un elemento importante para combatir la impunidad y promover la rendición de cuentas, lo que forma parte de la prevención del genocidio y de la reconciliación general,

Reconociendo que un factor importante para prevenir el genocidio es la detección de las causas subyacentes que lo originan, así como de sus primeros indicios,

Recordando que el Consejo de Derechos Humanos recibió de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se vulneren los derechos humanos, incluidas las vulneraciones graves y sistemáticas, y de formular recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha aportado a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

¹ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

Consciente de la labor que realiza la oficina conjunta establecida por el Secretario General para institucionalizar la colaboración entre los mandatos complementarios del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y el Asesor Especial sobre la responsabilidad de proteger,

Tomando nota del marco de análisis elaborado por la Oficina del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio como uno de los instrumentos para evaluar el riesgo de genocidio en una situación determinada, y alentando a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a que utilicen los marcos pertinentes, según proceda, para orientar su labor de prevención,

Tomando nota con satisfacción de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos² y las actividades del Asesor Especial³, así como de la convocatoria de tres diálogos interactivos con el Asesor Especial en los períodos de sesiones tercero, séptimo y décimo del Consejo,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴, especialmente los párrafos 138 y 139, en los que todos los Jefes de Estado y de Gobierno reconocían la responsabilidad primordial de cada Estado de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, lo que forma parte de la responsabilidad de proteger y conlleva, entre otras cosas, la prevención de dichos delitos,

Teniendo presente la resolución 63/308 de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 2009, en la que la Asamblea decidió seguir examinando la responsabilidad de proteger,

Acogiendo con beneplácito el seminario organizado en enero de 2009, en virtud de la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos, destinado a conmemorar el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que congregó a Estados, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y nacionales pertinentes, la sociedad civil, y órganos académicos y de investigación para debatir sobre las estrategias, iniciativas y mecanismos de prevención existentes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como sobre el papel de los Estados Miembros, los órganos regionales y otras entidades en la prevención del genocidio,

Consciente de la importante función que desempeñan los acuerdos regionales y subregionales en la prevención del genocidio y la respuesta a las atrocidades masivas que pueden desembocar en genocidio, y acogiendo con satisfacción a este respecto que la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos haya creado el Comité Regional para la prevención y la sanción del delito de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y todas las formas de discriminación, así como el establecimiento de comités nacionales respectivos por los Estados miembros de la Conferencia, la Red Latinoamericana para la Prevención del Genocidio y Atrocidades Masivas, la Red de la Unión Europea sobre el genocidio y la Red Mundial de coordinadores nacionales sobre la responsabilidad de proteger,

Consciente también de la decisión del Secretario General de declarar 2012 Año de la Prevención,

² E/CN.4/2006/84.

³ A/HRC/7/37 y A/HRC/10/30.

⁴ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Consciente además de los resultados satisfactorios de los Foros Regionales sobre la prevención del genocidio, de los que el cuarto se celebró en Phnom Penh del 28 de febrero al 1 de marzo de 2013,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz destinado a prevenir y sancionar el delito de genocidio;

2. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este delito, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

3. *Invita* a los Estados a que, teniendo presente la resolución 63/308 de la Asamblea General y tomando nota del informe del Secretario General⁵, sigan examinando la cuestión de la responsabilidad de proteger, entre otros medios alcanzando un consenso entre los Estados Miembros sobre su aplicación;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a fomentar su capacidad de prevenir y combatir el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad mediante el desarrollo de los propios conocimientos especializados y la creación de oficinas apropiadas en los gobiernos para intensificar la labor de prevención y lucha;

5. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de nombrar coordinadores para la prevención de las atrocidades masivas, incluido el genocidio, y/o la responsabilidad de proteger que puedan cooperar e intercambiar información y mejores prácticas entre ellos y con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, así como con los órganos de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales y subregionales pertinentes;

6. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 7/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, a que promulguen leyes nacionales de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;

10. *Reconoce* la importante función del Secretario General de contribuir a que se consideren sin tardanza los casos de alerta temprana o de prevención conforme al mandato recibido del Consejo de Seguridad en su resolución 1366 (2001), de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, quien, de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con dicho sistema respecto de las actividades para prevenir el genocidio y procura aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

⁵ A/63/677.

11. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

12. *Pone de relieve* la importante función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, y contribuir así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

13. *Reitera* la importancia del mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, que constituye un instrumento importante para promover los derechos humanos, e invita a los Estados a incluir en sus informes nacionales, cuando corresponda, la información sobre la prevención del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

14. *Alienta* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio y a la Alta Comisionada a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos mencionados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y a que continúen colaborando con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

15. *Reitera* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores jurídicos y los posibles indicios de alarma señalados en distintos documentos, como el informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos² y el marco de análisis del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, indicios entre los que figuran la existencia de grupos de riesgo, las vulneraciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, el resurgimiento de una discriminación sistemática y la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

16. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, tales, entre otros, las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos dedicados a aplicar la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

17. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales a que consideren los ejemplos de mejores prácticas de prevención del genocidio llevadas a cabo en otras regiones, según proceda, teniendo en cuenta sus circunstancias regionales y nacionales específicas, con el objetivo de intercambiar experiencias y prácticas idóneas para reforzar las medidas de prevención, incluidos los mecanismos de alerta temprana y las distintas formas de cooperación;

18. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos sigan difundiendo el conocimiento de los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios de prevención;

19. *Destaca* el importante papel que puede desempeñar la educación, incluida la relativa a los derechos humanos, en la prevención del genocidio, y alienta también a los gobiernos a promover, según corresponda, programas y proyectos educativos que contribuyan a prevenir dicho delito;

20. *Toma nota* de la disposición adoptada por la Oficina conjunta de los Asesores Especiales sobre la Prevención del Genocidio y sobre la responsabilidad de proteger, relativa a la prestación de asistencia técnica y de capacitación a los Estados Miembros para reforzar los mecanismos de alerta temprana de prevención del genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, así como otras capacidades de prevención, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de solicitar dicha asistencia, en caso necesario;

21. *Invita* a los Estados a que, como medida preventiva, establezcan días nacionales en recuerdo de las víctimas del genocidio y los crímenes de lesa humanidad, que garanticen que nunca se olviden esos crímenes horribles y brinden a cada persona la oportunidad de aprender de las experiencias pasadas y crear un futuro más seguro;

22. *Pide* a la Alta Comisionada que organice, con cargo a los recursos disponibles y durante su 25º período de sesiones una mesa redonda de alto nivel dedicada al 65º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, con la participación de Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas correspondientes, organismos y otros interesados pertinentes, y pide también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare y presente un informe resumido sobre el debate celebrado en la mesa redonda;

23. *Invita* al Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio a un diálogo interactivo, a celebrar durante su 25º período de sesiones y dedicado al 65º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

24. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.
